

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

137

MADRID NÚMERO 21

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Enrique Roldán López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 803 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Anna Schmiedova, frente a Fondo de Garantía Salarial, “Pilates Wellness & Beauty, Sociedad Limitada”, y “Pilates Wellness & Energy, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se han dictado las siguientes resoluciones:

CÉDULA DE CITACIÓN

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Asunto en que se acuerda: demanda número 803 de 2012.

Empresas a las que se cita: “Pilates Wellness & Beauty, Sociedad Limitada”, y “Pilates Wellness & Energy, Sociedad Limitada”, como partes demandadas.

Objeto de la citación: asistir en esa condición a los actos de conciliación, y en su caso, juicio. Y también, si la parte contraria lo pide, y el juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquella pueda formular.

Lugar en que deben comparecer: en la sede de este tribunal, calle Princesa, número 3, quinta planta, de Madrid.

Día y hora en los que deben comparecer: el día 4 de abril de 2013, a las once horas, para los actos de juicio y conciliación.

Previsiones legales

1. La incomparecencia de las demandadas, debidamente citadas, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social).

2. Deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse (artículo 82.2 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Si precisaran de alguna otra prueba que requiriera la práctica de alguna diligencia por este Juzgado, deberán solicitarla con una antelación de cinco días a la fecha señalada para el acto del juicio (artículo 90.3 de la Ley de la Jurisdicción Social).

3. Se les advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas: las que se relacionan en la demanda.

Al ostentar la condición de personas jurídicas, se pone en su conocimiento que serán sus legales representantes quienes deberán comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubieran intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba (artículo 309.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Sin perjuicio de que si desean que esa persona sea citada por conducto judicial así deberán comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio.

Su interrogatorio como demandadas.

A tal efecto se les indica que si no comparecen, se podrán tener como ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y les resultaren en todo o en parte perjudiciales (artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos: se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

4. Deben comunicar a este tribunal y/o oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.4, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5. También deberán comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se les convoca (artículos 83.1 de la Ley de la Jurisdicción Social y 188 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En Madrid, a 8 de octubre de 2012.—El secretario judicial (firmado).

Diligencia.—En Madrid, a 8 de octubre de 2012.

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2012 ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por doña Anna Schmiedova, contra “Pilates Wellness & Energy, Sociedad Limitada”, “Pilates Wellness & Beauty, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido.—Doy fe.

Decreto

Secretario judicial, don Enrique Roldán López.—En Madrid, a 8 de octubre de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Admitir a trámite la demanda presentada por doña Anna Schmiedova, contra “Pilates Wellness & Energy, Sociedad Limitada”, “Pilates Wellness & Beauty, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que se sustanciará por las reglas de despido.

2. Con respecto a la prueba, resolverá sobre su admisión su señoría el magistrado-juez en el acto de juicio oral en resolución aparte, debiendo realizarse los despachos oportunos en su caso para su diligenciado. Igualmente se acuerda citar a las partes, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio, a cuyo efecto se señala para el día 4 de abril de 2013, a las once horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado sito en la calle Princesa, número 3, quinta planta, de Madrid.

3. Se sugiere a la parte actora, que en caso de querer comparecer representada de letrado, deberá otorgar poder “apud-acta” en el Juzgado o poder notarial, antes de la fecha señalada para juicio.

4. Igualmente se informa a todas las partes en el procedimiento, que los expedientes y pruebas documentales deberán aportarse completos y debidamente foliados al acto del juicio oral.

5. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 80.1.e) de la Ley 36/3011, Reguladora de la Jurisdicción Social, se advierte que si el demandante litigase por sí mismo, designará un domicilio, de ser posible en la localidad donde resida el Juzgado o tribunal, en el que se practicarán todas las diligencias que hayan de entenderse con él. La designación deberá efectuarse con indicación completa con todos los datos de identificación del domicilio facilitado, así como número de fax y teléfono para la práctica de toda clase de comunicaciones por dichos medios. Si designa letrado, graduado social o colegiado o procurador, deberá ir suscrita por el profesional, que se entenderá asume su representación con plenas facultades procesales y facilitará los mismos datos anteriores, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante, salvo que con anterioridad otorgue poder en forma por alguno de los medios admitidos en derecho o que, con posterioridad se efectúe revocación o renuncia comunicada de forma efectiva.

En la cédula de citación a las partes se consignarán las siguientes advertencias y apercibimientos:

A la parte demandante: que si no asistiere a la vista, y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistida de la demanda.

A la parte demandada: que conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de la Jurisdicción Social, si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado lo hará constar en la demanda. Asimismo, las demandadas pondrán esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Si no asistiere a la vista, y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistida de la demanda.

A ambas partes: que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Se indicará también a las partes: que en el caso de solicitarse citación judicial de partes, testigos o peritos deberán solicitando con antelación de cinco días a la fecha señalada para el acto de juicio, debiendo indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación, conforme al artículo 90.2 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se indicará a ambas partes: que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 188 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito podrá efectuarse: mediante consignación en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado con el número 2519 en la entidad bancaria “Banesto”, calle Princesa, número 3, primera planta.

Diligencia.—En Madrid, a 8 de octubre de 2012.

La extiendo yo, el secretario judicial, para dar cuenta a su señoría de que en la demanda presentada se solicita la práctica de determinados medios de prueba sobre lo que debe pronunciarse.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 8 de octubre de 2012.

Acuerdo: Al otrosí, ha lugar al interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, para confesar en juicio personalmente, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa podrá ser tenido por confeso en la sentencia (artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Ha lugar a que se requiera a la empresa demandada a fin de que aporte con una antelación de al menos siete días hábiles a la fecha del juicio las bajas en la Seguridad Social con sus expedientes de liquidación y documento de extinción desde junio de 2011 hasta la fecha de la demanda.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso de reposición, sin efecto suspensivo, ante el magistrado que ha dictado la resolución recurrida, en el plazo de tres días siguientes a su notificación.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pilates Wellness & Beauty, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 7 de diciembre de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/40.811/12)

